

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5734178 Radicado # 2023EE270210 Fecha: 2023-11-17

Folios 1 Anexos: 0

900135426-9 - CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Tercero: Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO

LIBELULA

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA -CORPORACION GRUPO LIBELULA

Que dentro del expediente No.610, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05428, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CORPORACIÓN GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN **OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270210





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5734178 Radicado # 2022EE326587 Fecha: 2022-12-20

Folios 6 Anexos: 0

Proc. #

900135426-9 - CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Tercero: Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO

LIBELULA

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05428

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de febrero de 2007, bajo el No. 00112628 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900135426 9, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Perez Bernal, identificado con C.C. 1010171622 o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 62 # 20-65.

Que mediante radicado 2007ER12044 del 15 de marzo de 2007, la CORPORACIÓN GRUPO DE INVESTIGACIÓN GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LIBÉLULA - CORPORACIÓN GRUPO LIBÉLULA allegó a esta Secretaría el acta de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que en el expediente 610 correspondiente a la mencionada Corporación, el cual reposa en esta Secretaría, se evidenció que no se radicaron los documentos contables y jurídicos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 que acreditaran el desarrollo de su objeto social.

Que en virtud del artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-, esta Secretaría inició mediante Auto No. 04486 del 29 de octubre de 2015 apertura de averiguación preliminar con el fin de esclarecer si en el presente caso existió o no mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio por posible violación a

Página 1 de 6





las disposiciones jurídicas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, en especial el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Que obra dentro del expediente Auto No. 01600 del 28 de junio de 2017 mediante el cual se inició un proceso administrativo sancionatorio y se formuló pliego de cargos en cotnra de la ESAL en mención y su representante Legal o quien haga sus veces.

Que se surtieron todos los trámites y se agotaron todos los recursos para establecer y aclarar los hechos expuestos, no obstante no se evidencia dentro del expediente físico y digital respuesta alguna por parte de la Entidad descrita.

Que consta en el expediente, Resolución No. 00326 del 30 de enero de 2021, "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 610 CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA -CORPORACION GRUPO LIBELULA - EN LIQUIDACION", encontrándose debidamente notificada.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 15 de diciembre de 2022 de la entidad CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), mediante el cual se reporta la siguiente anotación:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00289613 del libro I".

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), aparece como último año renovado: 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Página 2 de 6





(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que expuesto lo anterior, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 610, se iniciaron a partir del año: 2015.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Página 3 de 6





Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de verificar en la carpeta física y digital 610, aunado al hallazgo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual refiere que la misma SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION; se podría concluir bajo el mandato de Ley, que las actividades de la Esal han cesado; en este sentido estaríamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, esta dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 610, correspondiente a la entidad CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), por los motivos anteriormente indicados.

Página 4 de 6





Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo de la ESAL CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), identificada con No. NIT 900.135.426 - 9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 610 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- identificada con el ID No. 36901 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 62 # 20-65 y al correo electrónico: grupolibelula@gmail.com

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Página 5 de 6





RESOLUCIÓN No. <u>05428</u> Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220189 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022







SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

5734178 Radicado # 2023EE259589 Fecha 2023-11-03

900135426-9 - CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION

Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Dep.:

Clase Doc.: Salida

CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO LIBELULA

Correo electrónico:

Dirección: CL 62 No. 20 - 65

Telefono: 2172593

Ciudad

Referencia: Envio de aviso de notificación.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la RESOLUCIÓN No. 05428 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA (CORPORACION GRUPO LIBELULA) (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en (Tres folios) (3), contenida en el expediente N° 610.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE236072 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 12 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL





SECRETARÍA DE

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR CPS:

CONTRATO 20230136 FECHA EJECUCIÓN: 02/11/2023

Revisó:

CONTRATO 20230244 FECHA EJECUCIÓN: 03/11/2023 LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: DE 2023

Aprobó:

Firmó:

DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN: 03/11/2023 YESENIA DONOSO HERRERA CPS: AMBIENTAL



1111451111151BERA451886 / 49CU

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia Diagnal 75 6 # 55 A 55 Bogsta / www.4-72 comics less Recorded III 8000 # 20 / let contacts 57% 47/2/880

Principal Blogsta DC. Colombia D





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 6 Anexos: 0

Proc. # 5734178 Radicado # 2022FF326587 Fecha: 2022-12-20

> 900135426-9 - CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO

LIBELULA

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Dep.:

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05428

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION) Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Lev 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y:

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de febrero de 2007, bajo el No. 00112628 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900135426 9, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Perez Bernal, identificado con C.C. 1010171622 o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 62 # 20-65.

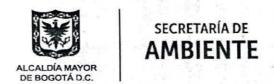
Que mediante radicado 2007ER12044 del 15 de marzo de 2007, la CORPORACIÓN GRUPO DE INVESTIGACIÓN GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LIBÉLULA - CORPORACIÓN GRUPO LIBÉLULA allegó a esta Secretaría el acta de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que en el expediente 610 correspondiente a la mencionada Corporación, el cual reposa en esta Secretaría, se evidenció que no se radicaron los documentos contables y jurídicos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 que acreditaran el desarrollo de su objeto social.

Que en virtud del artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-, esta Secretaría inició mediante Auto No. 04486 del 29 de octubre de 2015 apertura de averiguación preliminar con el fin de esclarecer si en el presente caso existió o no mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio por posible violación a

Página 1 de 6





las disposiciones jurídicas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, en especial el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Que obra dentro del expediente Auto No. 01600 del 28 de junio de 2017 mediante el cual se inició un proceso administrativo sancionatorio y se formuló pliego de cargos en cotnra de la ESAL en mención y su representante Legal o quien haga sus veces.

Que se surtieron todos los trámites y se agotaron todos los recursos para establecer y aclarar los hechos expuestos, no obstante no se evidencia dentro del expediente físico y digital respuesta alguna por parte de la Entidad descrita.

Que consta en el expediente, Resolución No. 00326 del 30 de enero de 2021, "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 610 CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA -CORPORACION GRUPO LIBELULA - EN LIQUIDACION", encontrándose debidamente notificada.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 15 de diciembre de 2022 de la entidad CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), mediante el cual se reporta la siguiente anotación:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00289613 del libro l".

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), aparece como último año renovado: 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Página 2 de 6





(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que expuesto lo anterior, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 610, se iniciaron a partir del año: 2015.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Página 3 de 6





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05428

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de verificar en la carpeta física y digital 610, aunado al hallazgo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual refiere que la misma SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION; se podría concluir bajo el mandato de Ley, que las actividades de la Esal han cesado; en este sentido estaríamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, esta dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 610, correspondiente a la entidad CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), por los motivos anteriormente indicados.

Página 4 de 6





Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo de la ESAL CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), identificada con No. NIT 900.135.426 - 9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 610 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- identificada con el ID No. 36901 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION), a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 62 # 20-65 y al correo electrónico: grupolibelula@gmail.com

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA "CORPORACION GRUPO LIBELULA" (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Página 5 de 6





SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 05428 Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION: 16/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: CPS: 20220846 DE 2022

20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION:

20/12/2022



Página 6 de 6





SECRETARÍA DE AMBIENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

5734178 Radicado # 2023EE236072 Fecha: 2023-10-09 Proc. #

900135426-9 · CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION

Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO

LIBELULA

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

ENRIQUE PEREZ BERNAL

SENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

RACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA -

IRACION GRUPO LIBELULA

lo. 20 - 65



Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05428 de 2022 Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05428 del 20-12-2022 a CORPORACION GRUPO DE INVESTIGACION GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL LIBELULA - CORPORACION GRUPO LIBELULA con NIT. No. 900135426-9 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector:

Expediente: 610

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

